



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Acacias (M), diez (10) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

PROCESO: 500064089001-2022-00057-00
ACCIONANTE: YANET CUBILLOS ACOSTA
ACCIONADOS: GOBERNACIÓN DEL META, SECRETARÍA DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL (M), SECRETARÍA DE VIVIENDA MUNICIPAL (ACACIAS), MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, ASMACAS.

Igualmente, del estudio efectuado a la demanda de Tutela, encuentra el despacho que es competente para abordar su conocimiento, toda vez que reúne las exigencias previstas en el decreto 2591 de 1991, así las cosas, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento, y en consecuencia **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor YANET CUBILLOS ACOSTA, en contra de: GOBERNACIÓN DEL META, SECRETARÍA DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL (M), SECRETARÍA DE VIVIENDA MUNICIPAL (ACACIAS), MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, ASOCIACIÓN DE MUJERES ACACIREÑAS - ASMACAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental al DÉBIDO PROCESO, VIVIENDA DIGNA, entre otros alegados por la accionante en escrito de tutela.

SEGUNDO: Para garantizar el derecho de defensa y contradicción se dispone correrle traslado a la (s) entidad (s) accionada (s) y/o vinculada (s), para que en el improrrogable **TERMINO DE DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva dar contestación a la presente acción constitucional y exponga las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma.

TERCERO: Se advierte que, si la contestación y/o informe de la acción de Tutela no es presentada dentro del plazo concedido en el numeral anterior, se tendrán por ciertos los hechos y se entrara a resolver de plano, conforme lo dispone el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se ordena vincular a ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS META, OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C., DMG GRUPO HOLDING S.A. - EN LIQUIDACIÓN-, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ACACIAS (M), MARÍA MERCEDES PERRY PEREIRA - LIQUIDADORA DMG GRUPO HOLDING S.A., para que se sirvan dar contestación en relación a los hechos y pretensiones de la Tutela. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: Ordénese la práctica de las pruebas y oficios que surjan de las anteriores y que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional. (Art. 21 del Decreto 2591 de 1991)

SEXTO: Notifíquese el contenido del presente proveído por el medio más expedito personalmente, WhatsApp, llamada telefónica, correo certificado, o a la dirección de correo electrónico que tenga las entidades para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EFRÉN CASTAÑO QUINTERO

JUEZ.

CARRERA 20 N. 13-42 PISO 3 BARRIO COOPERATIVO ACACIAS (M)
j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co / TEL.: 6561170-6560630
Horario: 7:00 am a 12 a.m y 1:00 pm a 4:00 p.m